



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de mayo de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00201

Mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA a cargo de GUINARD AUGUSTO RINCON SANCHEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del DAVIVIENDA S. A., con sede en Ibagué, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$40.474.344.00 M. Cte., por concepto de capital, representado en el PAGARÉ, hoja consecutiva No. 1113023, que corresponde a las obligaciones Nos. 0032060319069759 - 07116167400158443 - 07116167400158658.
2. \$5.433.134.00 M. Cte., por concepto de intereses causados y no pagados, a la tasa pactada en el mismo pagaré.
3. Por la suma que corresponda a los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Igualmente se inscribió el embargo del bien inmueble en el folio de MI 355-44695, dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 468, numeral 3) del C. G. P., por lo que el juzgado, procede seguir adelante la presente ejecución.

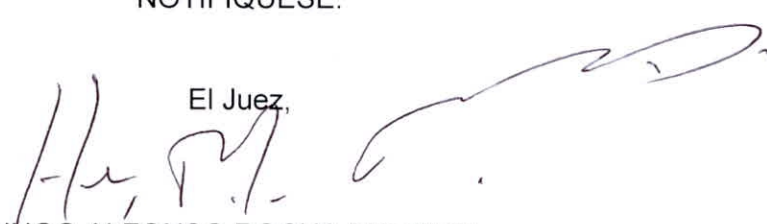
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado GUINARD AUGUSTO RINCON SANCHEZ, para con el producto del bien gravado con la hipoteca que respalda la demanda, se pague al banco demandante el crédito y las costas del proceso.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Practíquese el secuestro y el avalúo del bien hipotecado.
4. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
5. Se fija la suma de \$2'000.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.
6. En firme este auto vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.